



**ESTABLECE REQUERIMIENTOS DE  
INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y  
EQUIPAMIENTO, PARA SITIOS DE INSPECCIÓN  
DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN DE  
COMPETENCIA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

---

SANTIAGO,

N.º \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; Ley N° 18.482 de 1985, que establece normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria; Ley N° 18.455 de 1985, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; Ley N° 20.962 de 2016, que aplica Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola; Decreto Ley N° 1.764 de 1977, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas; el Decreto N° 1.114 de 1998, del Ministerio de Hacienda; los Decretos N° 73 de 1985, N° 510 de 2016, N° 307 de 1979, N° 25 de 2005, N° 112 de 2018, todos del Ministerio de Agricultura; el Decreto N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.716 de 1987, del Servicio Agrícola y Ganadero; el informe del estudio de modelo de sitio de inspección de mercancías de importación de competencia del SAG, de 2016.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que, el Decreto Exento N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, establece que los puertos habilitados para la importación de mercancías del Servicio Agrícola y Ganadero, deben contar con sitios de inspección, que asimismo autoriza a este Servicio que de acuerdo a sus atribuciones, podrá establecer, mediante resolución exenta, los requerimientos específicos de infraestructura, instalaciones, equipamiento, materiales u otros que deberán cumplir el o los sitios de inspección asociados a los puertos habilitados por el mencionado decreto.
- 2.- Que, adicionalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero para el cumplimiento de su objetivo se encuentra facultado por el artículo 3° letra c) de su Ley Orgánica para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
- 3.- Que, por su parte, el Decreto N° 1.114, de 1997, del Ministerio de Hacienda, establece que, para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de las mercancías, los almacenistas deben facilitar los espacios y las instalaciones que el Servicio Agrícola y Ganadero requiera para un adecuado cumplimiento de las funciones de fiscalización y control que la ley le encomienda.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.  
Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl  
Web: <http://www.sag.cl>

4.- Que, para ejecutar técnica u operativamente el proceso de importación de mercancías de competencia del Servicio, este deberá disponer de sitios de inspección, asociados a los puertos habilitados, los cuales deben cumplir con requerimientos mínimos de infraestructura, instalaciones, equipamiento, materiales u otros que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.

5.- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero realizó un estudio de evaluación de las condiciones operacionales asociadas a la infraestructura, instalaciones y equipamientos disponibles en los Puertos Habilitados de Ingreso, requeridas para resolver las cargas de importación de competencia del SAG.

6.- Que, el Servicio ha definido una clasificación de mercancías de importación de su competencia, orientadas a establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los lugares donde se resuelven las cargas de importación en ZP.

7.- Que, es la clasificación de mercancías la que determina los requerimientos del Sitio de Inspección y que es el interesado, basado en la información histórica, proyecciones comerciales u otras que pudiera considerar, quien identifica las mercancías que ingresarán por un determinado Puerto Habilitado y que serían de competencia del SAG, se concluye que no se presentará un impacto negativo en el flujo comercial de la carga que requiere ser ingresada por éste.

8.- Que, para avanzar en la implementación de Sitios de Inspección sin afectar el movimiento de cargas de importación presentadas a tramitación por parte del Servicio, los vínculos contractuales vigentes respecto de los consignatarios que actualmente operan en los PHI, las inversiones y los tiempos para la ejecución de los proyectos respectivos, se ha definido aplicar el principio de gradualidad para resolver a nivel nacional las instalaciones requeridas por el Servicio en frontera para su pronunciamiento.

9.- Que, la propiedad de los puertos habilitados de ingreso puede ser privada o pública, y que dentro de esta última se presentan contratos de concesiones, se define la pertinencia de establecer un criterio asociado a esta condición para avanzar en la implementación de los sitios de inspección requeridos por el Servicio para resolver las mercancías de importación de su competencia.

## RESUELVO

**Artículo 1.-** Establézcase los requerimientos de infraestructura, instalaciones, equipamiento y materiales, entre otros, que deberán cumplir los sitios de inspección, asociados a los puertos habilitados de ingreso, para mercancías de importación de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 2.-** Los requisitos generales que deberán cumplir los sitios de inspección ubicados en zona primaria (ZP), serán establecidos de acuerdo a la clasificación de mercancías, tipo de carga, tipo de embalaje, medio de transporte de acercamiento, condiciones geográficas y climáticas de las áreas en donde se emplazarán estos sitios (las que incluyen aspectos de habitabilidad para las áreas de trabajo y de alojamiento, y acondicionamiento térmico para sus instalaciones), particularidades técnicas u operativas adicionales propias de cada lugar, considerando la adopción de medidas emergenciales, a objeto de disminuir los riesgos sanitarios asociados a las cargas de importación, y sin afectar los flujos operacionales y la condición de las mercancías de exportación de ámbito SAG; dando todas las condiciones de seguridad a los funcionarios SAG que se desempeñan en estas instalaciones. Los requisitos específicos se detallan en los siguientes artículos y en los documentos relacionados tanto generales (Sitios de Inspección) como específicos (informe del Modelo de Sitio de Inspección).

**Artículo 3.-** Es de responsabilidad de la/s empresas o instituciones administradoras de los Puertos Habilitados de Ingreso, almacenes portuarios o extraportuarios y Depósitos en Destino, contar con instalaciones e infraestructuras que dispongan de condiciones de seguridad, resguardo y aspectos operativos necesarios para realizar la verificación documental y la identificación o inspección física de las mercancías de importación afectas al control del SAG.

### SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



**Artículo 4.-** Para efectos de esta Resolución, se entenderá por:

**4.1. Áreas Operacionales:** zonas funcionales del Modelo de Sitio de Inspección, donde se ejecuta el control de importación de ámbito del SAG, considerando la verificación documental y la identificación o inspección física de la mercancía; distinguiéndose cinco áreas operacionales: exterior, administrativa, de apoyo, de inspección y de tratamiento.

**4.2. Clasificación de mercancías:** ordenamiento de mercancías de importación de competencia del SAG, según su condición (naturaleza de la mercancía), tipo y grado de procesamiento y riesgo sanitario que define los requisitos de diseño y de construcción que debe tener un Modelo de Sitio de Inspección.

**4.3. Centro de Inspección (CDI):** instalación adicional, dependiente y vinculada a un Sitio de Inspección pudiendo prescindir de las áreas operacionales, administrativa, de apoyo y de tratamiento. Corresponde a un lugar autorizado por el Servicio en ZP, a través de Resolución, orientado a la ejecución de labores de identificación o inspección física de mercancías y que debe dar cumplimiento a los requisitos indicados en el Artículo 2.

**4.4. Modelo Sitio de Inspección (MSI):** estándar elaborado por el Servicio que define y describe todos los sitios específicos, áreas y módulos requeridos para resolver el universo de las cargas de importación de su competencia, bajo condiciones de bioseguridad de la mercancía y seguridad del personal SAG. Este estándar entrega la información necesaria para establecer los requisitos específicos que deberá cumplir cada Sitio de Inspección, de acuerdo a sus particularidades.

**4.5. Módulo:** unidad básica del MSI, que describe especificaciones de diseño, construcción, superficie, instalaciones, equipamiento y materiales asociados a cada uno de los recintos que lo constituyen. La superficie de cada módulo debe permitir y facilitar las funciones del personal que se desempeña en los recintos, y dar las condiciones para la descarga, carga, movimiento e inspección de las mercancías sometidas a revisión por parte del SAG, definiéndose en cada caso o proyecto en particular.

**4.6. Puerto Habilitado Ingreso (PHI):** punto habilitado para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, autorizados por Decreto del Ministerio de Agricultura.

**4.7. Resolución que autoriza Sitio de Inspección:** acto administrativo dictado por el/la Jefe/a de División de Asuntos Internacionales del Servicio, donde se individualiza, establecen características particulares y autoriza a un SI, para que en sus instalaciones se realice el control de la importación de determinadas mercancías de competencia SAG. **En virtud de este acto administrativo se constituye en un SI autorizado por el SAG.**

**4.8. Servicio Agrícola y Ganadero (SAG):** Servicio

**4.9. Sector de mercancías:** superficie donde se mantienen las mercancías aprobadas (con pronunciamiento favorable), en proceso (a la espera de pronunciamiento) e inmovilizadas (que no cumple total o parcialmente la normativa de competencia del SAG).

**4.10. Sitio de Inspección (SI):** lugar autorizado por el Servicio en ZP, a través de Resolución, en cuyas instalaciones se resuelven determinadas mercancías de importación. Este podrá estar constituido hasta por 3 sitios específicos (SIM, SIMP y SAMS), hasta por 5 áreas operacionales, por diversos módulos particulares y por las unidades básicas replicables de éstos últimos, de acuerdo a los requisitos definidos en el Artículo 2.

**4.11. Tipo de carga:** corresponde a la clasificación de la carga de acuerdo a la forma como es presentada al SAG: contenerizada, granel, suelta o peligrosa.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Balmes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



**4.12. Unidad Básica Replicable (UBR):** número de veces que un módulo será replicado para resolver en forma ágil las cargas de importación presentadas al SAG para su pronunciamiento, considerando el volumen y estacionalidad de las prestaciones, el nivel de identificación o inspección física y el personal requerido que hará uso de sus instalaciones.

**Artículo 5.-** Se definen los siguientes sitios, que conforman el MSI:

**5.1. Sitio de Inspección de Mercancías (SIM):** sitio específico requerido para resolver mercancías que no involucren grados de riesgo para los operadores e inspectores/as; disponiendo de cuatro áreas operacionales: externa, administrativa, de apoyo y de inspección.

**5.2. Sitio de Inspección de Mercancías Peligrosas (SIMP):** sitio específico requerido para resolver cargas de mercancías consideradas peligrosas por el SAG (ejemplo: mostos a granel, bebidas alcohólicas de alta graduación, fertilizantes, alcoholes a granel, aditivos tóxicos para alimentación animal, entre otros). Éste dispondrá de instalaciones para resolver este tipo de carga, de acuerdo a las especificaciones establecidas en esta Resolución. También se podrá resolver en este recinto, cargas IMO, siempre que las autoridades competentes así lo determinen.

**5.3. Sitio de Aplicación de Medidas Sanitarias (SAMS):** sitio específico donde se efectúan tratamientos sanitarios a los envíos de importación, fumigación, aplicación de plaguicidas, u otros dispuestos por el SAG. Este sitio dispondrá de instalaciones específicas que permitan desarrollar estos tratamientos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Servicio, otros Ministerios y autoridades relacionadas. Se considera un recinto de desarrollo arquitectónico opcional y vinculado al SI.

**Artículo 6.-** Toda ZP asociada a un PHI para importación de mercancías de competencia SAG, deberá disponer de un SI autorizado por Resolución del Servicio, el cual deberá contar con la infraestructura, instalaciones, equipamientos y condiciones operativas para que el SAG se pronuncie sobre las mercancías para las cuales fue diseñado y construido. De acuerdo a la logística operativa que el Servicio desarrolla en cada Región, podrá evaluar la alternativa de establecer un CDI asociado al PHI en reemplazo de un SI.

**Artículo 7.-** Previo al inicio del proceso de autorización de un SI, el interesado deberá solicitar al Servicio la factibilidad de su desarrollo, para lo cual el SAG considerará la política de estado vigente, las necesidades de intercambio comercial de la región, el riesgo sanitario de las mercancías, los recursos humanos y materiales disponibles, los cuales serán determinantes a la hora de concretar las iniciativas de nuevos proyectos, ampliaciones o modificaciones de los que se encuentren operativos.

**Artículo 8.-** El SI se autorizará en base a la información presentada al Servicio por el interesado, y que más adelante se detalla, de acuerdo a las mercancías de competencia SAG que ingresan por el PHI, la que será de su absoluta responsabilidad, pudiendo considerarse los antecedentes históricos y/o las proyecciones estimadas, debiendo disponer de la información que sirva como base para definir los recintos, especificaciones asociadas y dimensionamiento requeridos para resolver las diferentes clasificaciones de mercancías por parte del Servicio; teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2.

**Artículo 9.-** El procedimiento de autorización del SI se iniciará cuando el representante legal del interesado presente en la Dirección Regional del SAG, correspondiente a la jurisdicción donde se emplazará el SI, una solicitud formal, con todos los antecedentes relativos al diseño y construcción del proyecto a desarrollar, considerando los lineamientos establecidos en esta Resolución u otros que fundadamente para cada caso particular, requiera el Servicio. Para tal efecto, el proyecto de construcción, modificación o reforma del SI deberá ser aprobado mediante Resolución de/la Jefe/a de la División de Asuntos Internacionales del Servicio, donde se especifiquen las etapas y plazos para ejecutar e implementar lo requerido para disponer de un SI completamente operacional. Una vez concluido el proyecto, el cual deberá contar con las autorizaciones de los Ministerios correspondientes, se realizarán las evaluaciones pertinentes, incluyendo inspecciones a los recintos, equipamientos, emplazamiento y el flujo

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Búlnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



de mercancías y personas, entre otros, y en caso de ser favorables se emitirá, la autorización de funcionamiento correspondiente, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 11.

En el caso de los SI que se encuentren en funcionamiento, deberán presentar una solicitud formal, con todos los antecedentes relativos al diseño y construcción existente y en caso de presentar diferencias con los lineamientos establecidos en esta Resolución u otros que fundadamente para cada caso particular, requiera el Servicio, deberán presentar proyecto de adecuación, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el cual seguirá las etapas anteriormente descritas.

**Artículo 10.-** Para la autorización de un SI, se deberán presentar la siguiente información, considerando lo descrito en los documentos relacionados:

- 10.1. Resolución de Autorización de aduana para operar como ZP.
- 10.2. Plano general de la ZP con la ubicación y disposición de las diferentes instalaciones y recintos que la conforman.
- 10.3. Planos de arquitectura, instalaciones y recintos del SI, en papel y digital.
- 10.4. Especificaciones técnicas y descripciones de los términos de referencia, programas de mantención de las instalaciones, entre otros.
- 10.5. Especificaciones técnicas de mesones de inspección y accesorios.

**Artículo 11.-** Todo SI será autorizado por una Resolución que establecerá e identificará el PHI; ZP autorizada por Aduana y asociada al Punto de Ingreso; ubicación geográfica y dirección; nombres del interesado, representante legal y contraparte técnica ante el Servicio; nombre y denominación del SI; clasificación de mercancías que de acuerdo a la solicitud pueden resolverse en el SI, tipo de carga, medio de transporte de acercamiento de la mercancía al SI; descripción general de la infraestructura, instalaciones; detalles referentes a cualquier restricción operacional para el manejo de las mercancías; y otros aspectos logísticos y/o específicos que en ella se establezcan.

**Artículo 12.-** El SI podrá estar conformado por 3 Sitios específicos (SIM, SIMP y SAMS), donde se resolverán las diferentes mercancías o donde se ejecutarán las acciones mandatadas por el Servicio.

En términos generales se deberá cumplir con los siguientes criterios y parámetros mediante los cuales se definen las directrices de funcionalidad y constructivas para cada una de las áreas que conforman el SI, considerando al mismo tiempo lo descrito en los documentos relacionados.

**12.1. Criterios de ubicación,** define parámetros para el emplazamiento del SI y condicionantes funcionales respecto de los otros recintos u organismos presentes en la ZP.

**12.1.1. Funcionalidad:** El SI deberá estar ubicado en la ZP asociada a un PHI, con conexión fluida con la zona exterior de arribo de mercancías, emplazado en un área estratégica dentro del circuito de movimiento de la carga y cercano a otros Servicios públicos que deban pronunciarse en la importación; con accesos y circuitos pavimentados, con dimensiones tales que permitan un adecuado flujo de ingreso y salida cargas, incluyendo área de maniobras para acceder a los andenes. Los recintos SAG que intervienen en la gestión de importación deben estar ubicados entre sí, de tal forma que permitan un rápido acceso, considerando condiciones climáticas (inundación, vientos predominantes, entre otros).

**12.1.2. Edificación:** En cuanto a las características de la construcción debe contemplar perímetro exterior con pavimento y con resistencia al tránsito vehicular; estructuras y fachadas de fácil limpieza; elementos de protección de las instalaciones; rampas

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>





adecuadas a los tipos de vehículos que permitan un acceso fácil y seguro del personal SAG y del transporte de la carga. Se deberá disponer de drenajes para el lavado de los recintos y llaves acondicionadas para la limpieza del perímetro del SI.

**12.1.3. Criterio de Materialización**, define parámetros acerca de materiales y características constructivas específicas del SI, considerando: la modulación racional de circulaciones y recintos; especificaciones relacionadas con el revestimiento de muros, cielos y pisos; y sistemas que garanticen la seguridad de los recintos y los funcionarios (vías de evacuación y zonas de seguridad, entre otras).

**12.2. Criterio de Equipamiento**, define parámetros generales de las instalaciones, iluminación, sistemas de comunicación, mobiliario y equipamiento para cada módulo que conforma el SI. Estos deberán dar cumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcción, su ordenanza y demás requisitos que establezca las autoridades competentes; así como, a las condiciones específicas definidas por el Servicio para el buen desarrollo de su actividad, las cuales se encontrarán disponibles en los documentos relacionados.

**12.3. Criterio de Tecnologías, Comunicación y Seguridad de la Información**, define los requerimientos y buenas prácticas que se deben aplicar para el manejo de la información en el SI, deberán resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta, asegurando la continuidad operacional. Estas especificaciones se encontrarán disponibles en los documentos relacionados.

**Artículo 13.-** El SIM incluye las áreas operacionales y módulos, descritos como programa arquitectónico en los documentos relacionados, las cuales se encontrarán disponibles en la página Web del SAG. En este se detallan las especificaciones y dimensionamiento de los recintos que constituyen este programa, considerando que los valores correspondientes a la superficie son referenciales. Adicionalmente, el Servicio podrá establecer otras indicaciones o hacer precisiones, las que serán informadas a través de la página institucional.

En relación al área operacional descrita como área de inspección en los documentos relacionados, se establece que corresponde a los módulos donde se desarrolla la identificación o inspección física de la mercancía de competencia SAG. Esta se encuentra constituida por los siguientes módulos, cuyas especificaciones se encontrarán disponibles en los documentos relacionados:

13.1. Andenes: éstos podrán ser de 5 tipos diferentes, dependiendo del tipo de PHI, la clasificación de mercancías tipo de carga, tipo de transporte de acercamiento y los procedimientos operacionales desarrollados por el Servicio. Los andenes deberán disponer de todos los implementos o equipamientos que sean necesarios para realizar las labores de descarga, inspección o identificación y carga, de una forma sanitariamente segura y bajo resguardo, protegidas del ambiente exterior, incluyendo una separación que evite la contaminación entre sectores de mercancías en proceso, inmovilizadas y aprobadas, considerando los estándares y especificaciones descritas en el informe del MSI.

13.1.1. Tipos de andenes:

13.1.1.1. Andén Normal: andén de descarga posterior.

13.1.1.2. Andén de Descarga Lateral: andén con acceso a la carga por los costados del medio de transporte.

13.1.1.3. Andén Dinámico: andén con acceso a la carga por la parte superior del medio de transporte y que dispone de una estructura que permita el desplazamiento del personal en forma segura por los costados del medio de transporte.

13.1.1.4. Andén Multipropósito: andén que se caracteriza por sectores amplios y de mayores maniobras, que permite inspeccionar las mercancías que no pudieron hacerlo en los andenes antes descritos.

#### **SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Balmes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



- 13.1.1.5. Andén de Temperatura Controlada: andén asociado a una sala de inspección de temperatura controlada y que corresponde a un recinto cerrado e independiente del resto de los módulos que conforman el área de inspección.
- 13.1.2. El andén normal está dividido en 3 módulos, los que se deben encontrar debidamente demarcados, correspondiendo éstos a:
  - 13.1.2.1. Circulación de Personal.
  - 13.1.2.2. Circulación de Maniobras.
  - 13.1.2.3. Superficie de Descarga.
- 13.2. Sala de Inspección: recinto cerrado, donde se realiza la identificación o inspección física de la mercancía. En éste se dispone de mesones de forma tal que se generan sectores de trabajo SAG, independientes de las personas que transitan o cumplen funciones en el lugar. Se puede subdividir para inspeccionar en forma simultánea diferentes cargas, manteniendo el resguardo de cada una de ellas. Esta sala debe disponer de:
  - 13.2.1. Mesones de inspección estándar y/o de inspección multipropósito, cuyas especificaciones se detallan en los documentos relacionados,
  - 13.2.2. Iluminación focalizada mínima de 800 lux sobre los mesones,
  - 13.2.3. Todos los implementos o equipamientos que sean necesarios para realizar las labores de inspección, de acuerdo a lo descrito en el informe del MSI.
- 13.3. Sala de Inspección de Temperatura Controlada: recinto cerrado y con doble puerta de acceso, que permite mantener una temperatura en un rango adecuado según las mercancías que allí se inspeccionen o identifiquen. Esta sala debe disponer de mesones de inspección de carne, cuyas especificaciones se detallan en los documentos relacionados; y lo descrito en el artículo 13.2.2 y 13.2.3.
- 13.4. Bodega de Muestras: módulo donde se acondicionan y almacenan las muestras extraídas de los envíos.
- 13.5. Bodega de Herramientas: módulo donde se almacenan las herramientas, instrumentos o dispositivos necesarios para realizar la identificación o inspección física.
- 13.6. Oficina de Inspectores/as: módulo donde los/as Inspectores/as SAG realizan labores documentales asociadas al pronunciamiento del Servicio.
- 13.7. Laboratorio: módulo donde se realizan los diagnósticos de las muestras provenientes de la inspección de las mercancías de importación.

**Artículo 14.-** El SIMP incluye las áreas operacionales y módulos, descritos como programa arquitectónico en los documentos relacionados, las cuales se encontrarán disponibles en la página Web del SAG. En este se detallan las especificaciones y dimensionamiento de los recintos que constituyen este programa, considerando que los valores correspondientes a la superficie son referenciales. Adicionalmente, el Servicio podrá establecer otras indicaciones o hacer precisiones, las que serán informadas en la página Web del SAG.

14.1. El SAG podrá evaluar la factibilidad de reemplazar este sitio por módulos del área de inspección de éste ubicados en las dependencias del SIM, de acuerdo a las condiciones particulares de cada ZP. Estos módulos al menos serán: Circulación personal, Superficie de descarga, Circulación de maniobras, Andén mercancía peligrosa, Sala de inspección de mercancía peligrosa y Bodega de muestras peligrosas.

**Artículo 15.-** El SAMS incluye las áreas operacionales y módulos, descritos como programa arquitectónico en los documentos relacionados, los cuales se encontrarán disponibles en la página Web del SAG. En este

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



se detallan las especificaciones y dimensionamiento de los recintos que constituyen este programa, considerando que los valores correspondientes a la superficie son referenciales. Adicionalmente, el Servicio podrá establecer otras indicaciones o hacer precisiones, las que serán informadas en la página Web del SAG.

15.1. Este sitio debe encontrarse ubicado en la ZP para ser considerado parte de un SI y, por lo tanto, formar parte de esta Resolución.

**15.2. Área Tratamiento:** Podrá estar conformada por 5 módulos, dependiendo del tipo de carga, en donde se pueden ejecutar los diferentes tratamientos que serán aplicados a mercancías de importación en caso de ser requeridos. Esta instalación debe cumplir además con los requisitos establecidos por otras autoridades competentes. En ésta se distinguen:

- 15.1.1. Sala de Equipos Industriales de gases.
- 15.1.2. Sala de Control.
- 15.1.3. Cámara de Tratamiento.
- 15.1.4. Explanada de aplicación de medidas.
- 15.1.5. Módulo de Resguardo.

**Artículo 16.-** Se deberá considerar, además, los siguientes criterios para desarrollar el diseño y construcción de un SI:

**16.1. Clasificación de las Mercancías de Importación asociadas a los módulos que conforman el SI,** la cual se encuentra descrita en los documentos asociados y disponibles en la página Web del SAG.

**16.2.** Los sitios específicos que conforman el SI deberán estar situados de manera que las instalaciones que constituyan cada uno de ellos, correspondan a una unidad de trabajo operativa y funcional.

**16.3.** El dimensionamiento de los módulos que conforman un SI se encontrará directamente determinado por el volumen y estacionalidad de las mercancías y por el personal que se desempeñará en este recinto.

**16.4.** Los SI que tienen bajo movimiento podrán disponer de andenes multipropósito para resolver las diferentes clasificaciones de mercancías, condición que será establecida por el Servicio, de acuerdo a lo solicitado por el interesado y los antecedentes de respaldo disponibles.

**Artículo 17.-** Para autorizar un CDI se debe seguir el mismo procedimiento establecido para un SI y cumplir con las exigencias mínimas en lo relativo a instalaciones, equipos y condiciones de funcionamiento establecidas en la presente Resolución para los SI. Además, deben estar ubicados en la misma jurisdicción de la Oficina SAG del SI autorizado y a una distancia operativa del SI.

**Artículo 18.-** Se deberán mantener en el SI, estrictas condiciones de resguardo, particularmente en el área de inspección cuando se está manipulando mercancías de ámbito SAG; de tal modo que durante y después de la descarga se mantenga una separación entre las mercancías que conforman los distintos envíos, para evitar en lo posible una contaminación cruzada. Una condición determinante para el diseño y ubicación del SI, es que el movimiento de cargas de importación no debe afectar a las de exportación, de ámbito SAG.

**Artículo 19.-** Los funcionarios del SAG tendrán acceso sin restricciones al SI o CDI, respecto de los recintos que lo conforman, sin importar las fechas u horarios. Al mismo tiempo, el SAG, establecerá dentro del SI y CDI, áreas y/o módulos de acceso restringido a personas ajenas al Servicio.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Balmes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>





**Artículo 20.-** Disponer de una contraparte técnica que será el punto de contacto con el SAG y que será responsable de mantener las condiciones operacionales, ambientales y de seguridad adecuadas para la realización de las labores del Servicio en forma expedita, considerando lo descrito en los documentos relacionados.

**Artículo 21.-** El Servicio establecerá por Resolución el cese de vigencia de un SI o CDI, ya sea por pérdida de las condiciones que definieron su autorización, por desistimiento del interesado u otra causa que sea pertinente, la cual será emitida por el/la Jefe/a de División de Asuntos Internacionales del Servicio.

**Artículo 22.-** Para el caso de PHI correspondientes a aeropuertos u otros de características especiales (por ejemplo: terminales graneleros), el Servicio podrá establecer condiciones particulares que deben cumplir los SI, fundado en consideración a la logística de éstos lugares y teniendo presente las disposiciones establecidas en esta Resolución.

**Artículo 23.-** Las directrices establecidas por el SAG en la presente Resolución, son independientes de las que puedan disponer otras reparticiones públicas o privadas que tengan injerencia en el proceso de importación.

**Artículo 24.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial, no obstante, el plazo para su total implementación, es decir, contar con los recintos terminados y autorizados por el Servicio, será de 5 años a partir de la fecha anteriormente indicada. Independiente de lo anterior, se deberá dar cumplimiento en forma permanente a las disposiciones definidas en el Artículo 3 de esta normativa.

24.1. El Servicio podrá analizar propuestas de ejecución que excedan el plazo establecido en el párrafo anterior, para lo cual se deberá presentar una solicitud formal, con todos los antecedentes relativos al diseño y construcción del proyecto a desarrollar, considerando los lineamientos establecidos en esta Resolución y que permitan asegurar la implementación gradual del proyecto estableciendo tiempos para ello, los que serán evaluados por el Servicio. El plazo máximo para presentar la solicitud formal, no podrá superar 1 año a partir de la publicación de la presente Resolución.

24.2. En aquellos lugares que se encuentren concesionados y que su vigencia expire en 5 años o menos, el Servicio evaluará caso a caso las mejoras que se deben implementar, considerando las condiciones que presente el lugar.

24.3. Para el caso de los nuevos proyectos, éstos deberán cumplir con las disposiciones de la presente Resolución, sin mediar plazos para su ejecución. No obstante, lo anterior y considerando aquellos proyectos que estén en su fase final de desarrollo, el Servicio podrá evaluar caso a caso cada una de estas situaciones.

24.4. En aquellos casos en que los proyectos excedan el tiempo establecido para su total implementación, el SAG se pronunciará en una Resolución oficializando las condiciones, etapas y plazos definidos para ello, la cual será emitida por el/a Jefe/a de la División de Asuntos Internacionales.

**Artículo 25.-** Los incumplimientos a las disposiciones de la presente resolución serán tramitados de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 y sancionado conforme el D.L. N° 3.557 o Decreto N° 16.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

N°

DISTRIBUCIÓN

- Direcciones Regionales SAG
- División Protección Agrícola y Forestal
- División Protección Pecuaria
- División Semillas
- División Protección Recursos Naturales Renovables
- División Jurídica

BORRADOR

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**

Dirección Nacional. Avenida Presidente Bulnes 140, piso 8. Santiago.

Fono: 345 1101 / Fax: 345 1102 / E-mail: dirnac@sag.gob.cl

Web: <http://www.sag.cl>

